El Acuerdo del Consejo de Gobierno pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, en los términos y plazos establecidos por el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Podrá interponerse también recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todos los plazos deberán ser contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de julio de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004, acordó lo siguiente:

"Primero.- La adjudicación definitiva de la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de VILLANUEVA DE LA SERENA, provincia de Badajoz, con la frecuencia 107.2 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por un periodo de diez años.

Segundo.- La designación del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología como la autoridad administrativa que ha de formalizar el correspondiente documento administrativo en el que se plasme la concesión otorgada."

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE PLASENCIA

EDICTO de 6 de julio de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario 351/2003.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE PLASENCIA
JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 351/2003
PARTE DEMANDANTE ROBERTO MARÍN RAMOS
PARTE DEMANDADA YESICA MARTÍN SÁNCHEZ

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En PLASENCIA, a veintiocho de octubre de dos mil tres

El Sr. D. ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 1 de PLASENCIA y su Partido, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 351/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. ROBERTO MARÍN RAMOS representado por el Procurador Dña. ELENA SOLANO HERRERO y asistido del Letrado D. LUIS IGNACIO DÍEZ MATEOS, y de otra como demandado Dña. YÉSICA MARTÍN SÁNCHEZ, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador Dª Elena Solano Herrero, en nombre y representación de D. Roberto Marín Ramos, se presentó escrito de demanda promoviendo juicio Ordinario frente a Dª Yésica Martín Sánchez, en el que se relacionan los hechos y fundamentos de derechos que se consideraron pertinentes y terminaba con la súplica que se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda.

Segundo.- Por auto de fecha veintitrés de julio de dos mil tres se acordó a trámite la demanda y emplazar al demandado para contestar a la misma en el plazo de veinte días, extremo éste que no fue verificado por el demandado, declarándose a dicha parte en situación de rebeldía procesal por resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres y señalándose la celebración de la audiencia previa, la que tuvo lugar el día señalado con el resultado que obra en autos y quedando a continuación los autos concluso para dictar sentencia.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme disponen los artículos 1088 y siguientes del C.C. las obligaciones y contratos que tienen fuerza de ley entre las partes contratantes deben cumplirse a tenor de los mismos.

De este modo, acreditada documentalmente la pertinencia de la reclamación (Documentos números 1 a 4 de la Demanda) y habiendo cumplido el actor la prestación a que se obligó, sin haber recibido la correspondiente contraprestación, procede estimar la demanda en todos sus pedimentos.

Se reconoce la deuda por el padre de la demandada. Igualmente reconoce que actuaba como representante de su hija menor en el momento de la contratación, objeto de autos (Documento nº 6 de la Demanda). Así lo manifiesta en el acto de la conciliación.

Segundo.- De conformidad con el art. 394 de la LEC, las costas deben serle impuestas a la demandada.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dª Elena Solano Herrero, en nombre y representación de D. Roberto Marín Ramos, debo condenar y condeno a Dª Yésica Martín Sánchez a pagar al actor la cantidad de 28.357,55 euros, más los intereses legales de conformidad con los artículos 1100, 1101, 1108 y 1109 del C.C. y 576 de la LEC.

Todo ello, con expresa condena en costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de CINCO días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Don Antonio Francisco Mateo Santos. Magistrado- Juez.- Firmado y Rubricado.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 ,164 y 497.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a YESICA MARTÍN SÁNCHEZ a fin de que en el plazo de cinco días a partir de la publicación, pueda interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado.

En PLASENCIA a seis de julio de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 20 de julio de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Ángel Romero Pérez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 20 de julio de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Ángel Romero Pérez con D.N.I. número 76109756L.

Último domicilio conocido: Avda. de la Paz nº 8 10440 Aldeanueva de la Vera (Cáceres)

Expediente SEPC-00321 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00321 del año 2003, incoado a D. MIGUEL ÁNGEL ROMERO PÉREZ con D.N.I. número